



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1280/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002551, Ent. N° 1994/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con el convenio a suscribir con la "Asociación Civil Obra Social Pablo VI";

RESULTANDO: 1) que el objeto del citado Convenio es que la "Asociación Civil Obra Social Pablo VI" gestione el Dispositivo de Ingreso perteneciente al Programa de Mujeres con niños, niñas y adolescentes de la Dirección Nacional de Protección Social;

2) que a tales efectos, el MIDES se compromete a:

2.a) transferir a dicha Asociación la suma total de \$ 19.568.254, que se hará efectivo en cuatro partidas, la primera de hasta \$ 7.827.302, pagadera dentro de los 30 días de suscripto el convenio, la segunda y la tercera por la suma de \$ 5.087.746 cada una, pagaderas al cuarto y al séptimo mes respectivamente de suscripto el convenio y la cuarta partida por la suma de hasta \$ 1.565.460 pagadera al doceavo mes de suscripto el convenio, previa presentación de los Informes de Rendición de Cuentas, **2.b)** el Mides se reserva la potestad de abonar parcialmente o no abonar la segunda y restantes partidas si del Informe de Rendición de Cuentas o Auditorías surgieren créditos sin ejecutar por parte de la Organización. Si luego de finalizado el plazo del convenio, de los informes de Rendiciones de Cuentas aprobados por las auditorías internas del Ministerio, surgieren créditos sin ejecutar, éstos deberán ser restituidos al Ministerio dentro del plazo máximo de 30 días corridos, contados a partir del



TRIBUNAL DE CUENTAS

día siguiente de la notificación realizada a través de cualquier medio fehaciente. El no cumplimiento de esta obligación apareja a la “Cooperativa” (debe entenderse que se refiere a la Asociación) las responsabilidades previstas en el artículo 137 y siguientes del T.O.C.A.F., **2.c)** el convenio prevé que se compensará lo que el MIDES le adeude a la Organización con las sumas que ésta última le adeude al Ministerio, sin importar el convenio del cual deriven y, **2.d)** con respecto a los reajustes, se establece que los montos transferidos para abonar los rubros de naturaleza salarial deberán ajustarse en la misma oportunidad y de conformidad al Grupo de los Consejos de Salarios correspondiente y los montos transferidos para abonar gastos de funcionamiento, costos no salariales, se ajustarán por la variación del IPC del semestre inmediato anterior;

3) que la Asociación se compromete a lo siguiente:

3.a) cumplir con el presupuesto adjunto al expediente, debiendo velar que el equipo técnico contratado cumpla con el horario y los turnos previstos, para no verse afectado de este modo el buen funcionamiento del Centro;

3.b) cumplir con los siguientes objetivos específicos: - Fortalecer las funciones de cuidado y crianza; - Acceder a la atención integral en salud; - Sostener las propuestas de educación por parte de todos los integrantes; - Garantizar el acceso a la atención con equipos especializados;

3.c) apuntar a evitar la continuidad del proceso de callejización, brindando a las personas atención en los aspectos de alimentación, higiene y salud, así como el acompañamiento técnico profesional necesario para salir de la situación de calle en forma positiva y sustentable;

3.d) impulsar en los usuarios: el desarrollo de habilidades para la vida cotidiana, estimular hábitos de higiene, incrementar las habilidades prácticas que faciliten la concreción de una tarea laboral, estimular y controlar la asistencia de las personas a las consultas y tratamientos necesarios para el cuidado de su salud, generar y/o restaurar redes familiares y sociales; brindar



TRIBUNAL DE CUENTAS

apoyo para la gestión de la documentación necesaria para ejercer todos los derechos como ciudadano;

3.e) realizar el inventario de mobiliario, frazadas, colchones y equipamiento con que cuente el refugio;

3.f) mantener en adecuadas condiciones de higiene el local en que funcione el servicio;

3.g) deberá informar los datos identificatorios que le sean requeridos en el Ministerio, con respecto a los integrantes del Equipo Técnico que llevará adelante las tareas. Todo cambio que se produzca en la integración del equipo de trabajo, deberá ser comunicado con antelación al "Programa Calle", proporcionando toda la información de las personas que se incorporen para su evaluación. Asimismo no ingresará personal que no sea el detallado en la propuesta presupuestal, aunque sea de carácter voluntario;

3.h) participar en reuniones de seguimiento y encuentros en los plazos que establezca el Equipo Coordinador del Programa Calle,

3.i) restituir al Ministerio los montos que éste le haya transferido y no se hubieren ejecutado;

3.j) supervisar la conducta, labor y actuación de los integrantes del equipo de trabajo. El Ministerio queda totalmente desvinculado y exento de todo tipo de responsabilidad frente a terceros por la conducta personal que resultare de faltas, accidentes, omisiones, indemnizaciones, etc., así como los daños producidos por la inexperiencia, desidia, falta de cuidado en su caso, o daño intencional del citado personal;

3.k) serán de exclusiva cuenta de la Asociación todas las obligaciones y responsabilidades laborales, sociales y previsionales incluidas las derivadas de accidentes de trabajo, establecidas por las leyes vigentes con relación al personal que ocupe, cualquiera sea la naturaleza del vínculo. En consecuencia la Asociación deberá registrar a sus dependientes en la Planilla de control de Trabajo, inscribirlos en el Banco de Previsión Social, asegurarlos ante el Banco



TRIBUNAL DE CUENTAS

de Seguros del Estado y tener al día la correspondiente póliza, entregarles los recibos en forma legal y abonarles los beneficios salariales y/o indemnizatorios que les correspondieren;

3.l) deberá presentar toda vez que el Ministerio lo solicitare los siguientes documentos: - Contratos de Trabajo suscriptos con cada uno de los integrantes del Equipo Técnico, - Planillas de Trabajo dónde consten todos los integrantes del Equipo Técnico propuesto. La presentación de la Planilla será obligatoria en todas las oportunidades en que haya modificación de los integrantes del equipo, - la nómina, - los recibos de sueldo debidamente firmados por los dependientes o constancia de envío de los mismos, con el presentismo desglosado, si correspondiere su pago; - comprobante de los gastos realizados hasta la fecha de presentación de la documentación,

3.m) si la Asociación compareciente no acreditara lo previsto en el numeral anterior, el Ministerio podrá retener las partidas aún no transferidas y pagar por subrogación los créditos adeudados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 18.251 de 6/1/08,

3.n) de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 18.098 de 12/1/07, la retribución de los trabajadores de la Asociación deberá respetar los laudos salariales establecidos en los Consejos de Salario, pudiendo ser causal de rescisión si se constatará el incumplimiento de esta obligación,

3.o) presentar informes de rendición de cuentas de los gastos vinculados a su ejecución, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (Decreto N° 150/012 y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República del 29/12/1999 y modificativas;

4) que el plazo de vigencia previsto se extiende desde el 1° de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022;

5) que se adjunta Resolución N° 0722/021, de fecha 11 de junio de 2021, dictada por el Ministro de Desarrollo Social en ejercicio de



TRIBUNAL DE CUENTAS

atribuciones delegadas, expresando que la contratación directa se realiza al amparo de lo establecido por el artículo 33, literal D, numeral 30 del TOCAF, resolviendo autorizar, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la suscripción del convenio con la Asociación, por un monto total hasta \$ 19.568.254 con cargo al Programa 401, Proyecto 142, Grupo 5, Financiamiento 1.1, Inciso 15, Unidad Ejecutora 002;

6) que se adjunta Documento de Afectación N° 000143, de 9 de marzo de 2021, de donde surge que se imputa la suma de \$ 18.002.794 con cargo al Programa 401, Proyecto 142, Objeto del Gasto 554, Financiamiento 1.1, Inciso 15, Unidad Ejecutora 002;

CONSIDERANDO: 1) que en virtud de lo dispuesto por el literal B) del artículo 9 de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, al Ministerio de Desarrollo Social le compete *“formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general”*. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el literal C) del mencionado artículo, al MIDES le compete *“coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales, implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social y a la no discriminación”*;

2) que asimismo, el literal I) del artículo 9 antes citado habilita al MIDES *“a celebrar convenios bilaterales o multilaterales de cooperación con instituciones públicas y privadas”*;

3) que la “Obra Social Pablo VI” es una Asociación Civil sin fines de lucro inscrita en Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

4) que la presente contratación se realiza al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal D, numeral 30 del TOCAF, el



TRIBUNAL DE CUENTAS

cual habilita la contratación de bienes y servicios que realice el Ministerio de Desarrollo Social, con cooperativas definidas como pequeñas empresas según el orden jurídico vigente, asociaciones u organizaciones civiles, en todos los casos sin fines de lucro, en el marco de convenios o acuerdos específicos para el cumplimiento de planes que se relacionen en forma directa con la ejecución de las políticas sectoriales de dicha Cartera;

5) que dicha norma asimismo establece que los convenios o acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante, aspectos que se cumplen parcialmente en la hipótesis, ya que de acuerdo a lo previsto en el Resultando 3, literal o), se establecen requisitos en materia de rendición de cuentas, pero no así respecto a la evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados;

6) que por su parte prevé la posibilidad de aplicar el modo de compensación de deudas incluso para aquellas ajenas al propio convenio (Resultando 2 literal c), con lo cual se desvirtúa la finalidad de los fondos previstos en el convenio. Asimismo debe tenerse presente que conforme lo prevé el artículo 1499 del Código Civil, la compensación requiere que ambas deudas sean del mismo género, líquidas, exigibles y personales, al que las opone;

7) que asimismo, si bien la Resolución del Ordenador que autoriza el gasto es dictada ad referendum de la intervención por parte de este Tribunal, el convenio entró en vigencia el 1° de abril próximo pasado, previo a la remisión de los antecedentes a este Tribunal, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



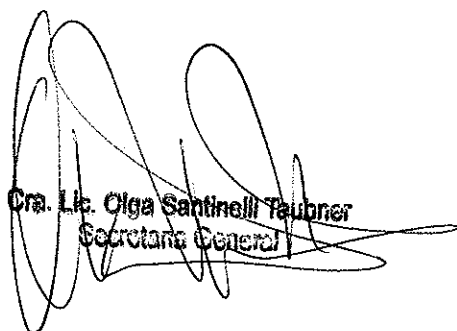
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 5 in fine) y 7);
- 2) Téngase presente lo expresado en Considerando 6);
- 3) Comunicar al Contador Auditor ante el Ministerio de Desarrollo Social; y
- 4) Devolver las actuaciones.

bf


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General